

Información Registral expedida por:

JOSE ANGEL GALLEGO VEGA

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA

AVENIDA DE LA BUHAIRA Nº 15

41018 - SEVILLA (SEVILLA)

Teléfono: 954540119

Fax: 954535143

Correo electrónico: sevilla3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA


con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)

Su referencia 

TRES CENTIMOS de recargo. **VALOR DE TASACION:** SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS.- **PLAZO: EL PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA ES DE VEINTE AÑOS** contados desde que la acción hipotecaria pueda ser ejercitada.- Formalizada en **escritura** autorizada por la Notario DOÑA BERTA ALICIA SALVADOR PASTOR, de SEVILLA, el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, protocolo 272.- Constituida en la **inscripción 12^a** de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, obrante al folio 154 del libro 114-Castilblanco de los Arroyos.- **ACEPTADA** dicha hipoteca en virtud de **Oficio** firmado electrónicamente el dieciséis de Noviembre de dos mil diecisiete, por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, que causó nota al margen de dicha inscripción de hipoteca, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho.- Las hipotecas de las inscripciones 12^a y 14^a, tienen el mismo rango.-

EXP. CERTIFICACION:

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION: Al margen de la inscripción 12^a de hipoteca se extiende nota con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, acreditativa de haberse expedido certificación prevenida en los art. 162 de la ley General Tributaria y 101 del Reglamento General de Recaudación en el procedimiento seguido en el expediente de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación -Delegación Especial de Andalucía- de la Agencia Tributaria, para **la ejecución de la hipoteca dimanante del expediente con número de referencia de identificación SRSU0017201700000327 y clave de liquidación A1485015025000451**, en virtud de **Mandamiento** expedido por dicha Dependencia Regional de Recaudación el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.-

HIPOTECA UNILATERAL inscripción 14^a

HIPOTECA UNILATERAL ACEPTADA a favor de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -DELEGACION ESPECIAL ANDALUCÍA-**, sobre esta finca y tres más, en garantía del pago de la deuda tributaria con referencia SRSU0017201700000329 y clave de **liquidación A1485015026000440**, que importa la suma global de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, respondiendo la finca de este numero en su particular de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS NOVENTA Y UN CENTIMOS de principal**, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS SESENTA Y TRES CENTIMOS de intereses y de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS TREINTA Y OCHO CENTIMOS de recargo. **VALOR DE TASACION:** SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS.- **PLAZO: EL PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA ES DE VEINTE AÑOS** contados desde que la acción hipotecaria pueda ser ejercitada.- Formalizada en **escritura** autorizada por la Notario DOÑA BERTA ALICIA SALVADOR PASTOR, de SEVILLA, el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, número 274 de protocolo.- Constituida en la **inscripción 14^a** de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, obrante al folio 156 del libro 114-Castilblanco de los Arroyos.- **ACEPTADA** la hipoteca en virtud de **Oficio** firmado electrónicamente el dieciséis de Noviembre de dos mil diecisiete, por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria, que causó nota al margen de dicha inscripción de hipoteca, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho.- Las hipotecas de las inscripciones 12^a y 14^a, tienen el mismo rango.-

EXP. CERTIFICACION:

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION: Al margen de la inscripción 14^a de hipoteca se extiende nota con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, acreditativa de haberse expedido certificación prevenida en los art. 162 de la ley General Tributaria y 101 del Reglamento General de Recaudación en el procedimiento

seguido en el expediente de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación -Delegación Especial de Andalucía- de la Agencia Tributaria, para **la ejecución de la hipoteca dimanante del expediente con referencia SRSU0017201700000329** y clave de liquidación **A1485015026000440**, en virtud de **Mandamiento** expedido por dicha Dependencia Regional de Recaudación el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.-

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 18 de noviembre de 2021.

AFECCION: Afección exenta de transmisiones por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 28 de septiembre de 2022.

_____ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S_____

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGSJFP 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a

ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3 a día doce de diciembre del dos mil veinticinco.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

